

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 12 de mayo de 2022, pasa al Despacho del señor Juez con demanda allegada por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NUBIA AYDEE CAICEDO MENDOZA a través del correo institucional el pasado 10 de mayo de 2022. Sírvase proveer.


GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de Ley y de conformidad a los Art. 82 y s.s., y el Art. 468 del C.G.P, este Despacho, dispone ADMITIR la demanda Efectividad de la Garantía Real de MENOR CUANTÍA, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit.860.034.313-7 contra **NUBIA AIDEE CAICEDO MENDOZA** identificada con C.C. 52'342.908, con base en el titulo valor (pagare), la Escritura Publica No. 2566 de fecha 13 de septiembre de 2018 y el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula No. 50N-20825512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Quedando así demostrado que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue a favor de la entidad demandante, y, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** que se identifica con Nit. 860034313-7, representada legalmente por el señor Dr. Álvaro Montero Agon, en contra de **NUBIA AIDEE CAYCEDO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 52'342.908.**, para que dentro de los **cinco (05)** días siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700407700077380

Primero. - Por la suma de **256.819,6335 UVR**, equivalente a **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/cte. (\$ 77.952.874,27) M/CTE.**, liquidado con el valor de la UVR del día 09 DE MAYO DE 2022 por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

Segundo. - Por el interés moratorio a la tasa del **16,05%**, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de **10.70%** pactado sobre el capital insoluto, de la pretensión señalada en el numeral primero, sin superar los establecidos por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Tercero. – Por las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas así:

No de cuota	fecha de pago	valor de capital UVR	valor del capital en pesos
1	16 de octubre de 2021	482,3889	\$ 146.420,27
2	16 de noviembre de 2021	485,6981	\$ 147.424,72
3	16 de diciembre de 2021	489,0301	\$ 148.436,09
4	16 de enero de 2022	492,3849	\$ 149.454,38
5	16 de febrero de 2022	495,7627	\$ 150.479,65
6	16 de marzo de 2022	499,1637	\$ 151.511,96

7	16 de abril de 2022	502,5881	\$ 152.551,37
	Total	\$3.447,0165	\$ 1.046.278,43

Cuarto. - Por el interés moratorio a la tasa del **16,05%**, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de **10.70%** pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Quinto. – Por los intereses de plazo causados de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

No de cuota	fecha de pago	valor de capital UVR	valor del capital en pesos
1	16 de octubre de 2021	1774,8195	\$ 538.713,80
2	16 de noviembre de 2021	1771,5104	\$ 537.709,39
3	16 de diciembre de 2021	1768,1782	\$ 536.697,96
4	16 de enero de 2022	1764,8236	\$ 535.679,73
5	16 de febrero de 2022	1761,4455	\$ 534.654,37
6	16 de marzo de 2022	1758,0448	\$ 533.622,15
7	16 de abril de 2022	1754,6204	\$ 532.582,74
	Total	12353,4424	\$ 3.749.660,14

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. y en lo que fuere aplicable en concordancia a la Ley 2213 de 2022. Previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que se contabilizarán de manera concurrente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con **MI 50 N- 20825512** ubicado en el sector Puerta Cuero El Reposo apartamento 401 Torre 1 Conjunto Residencial Fiorento propiedad Horizontal de El Municipio de El Rosal (Cundinamarca). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO ÓTALORA identificada con C.C. 22.461.911 Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del demandante, conforme al poder conferido y en los términos establecidos en el Art. 77 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
El Rosal, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 20.	
Hoy 18 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 AM.	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	
SECRETARIA	